



Municipalidad Distrital Cachachi

R.U.C. 20176204878



"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 051 - 2022-MDC/A

Cachachi, 18 de enero del 2022.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DEL DISTRITO DE CACHACHI

VISTO:

INFORME N° 005-2022-MDC/GM, de fecha 12 de enero del 2022, emitido por Ing. Juan bautista Romero Esteban, Gerente Municipal y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme a lo establece el Art. 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680 y en concordancia con el Artículo del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, en principio, debe señalarse que una vez perfeccionado el contrato de obra, el contratista y la Entidad se encuentran obligados a ejecutar las prestaciones pactadas. Así, el cumplimiento de dichas prestaciones, en la forma y oportunidad establecidas en el contrato, es la situación esperada en el ámbito de la contratación estatal. No obstante, ello, debe tomarse en cuenta que **durante la ejecución del contrato pueden surgir determinadas situaciones** -no atribuibles a las partes- que dificulten el logro de la finalidad y objetivos del contrato, ante lo cual se ha previsto las modificaciones contractuales a realizarse en el marco de una contratación pública, tales como la ejecución de prestaciones adicionales, reducción de prestaciones, autorización de **ampliación de plazo**, entre otras;

Que, mediante INFORME N° 0104-2021-CLCT/RO-CC, de fecha 22 de diciembre del 2021, el Residente de Obra Ing. Concepción Leoncio Castañeda Torres, hace llegar al representante común del Consorcio Cachachi, con atención al supervisor; el informe que contiene la solicitud y sustentación de petición de ampliación de plazo parcial N° 01 por treinta (30) días calendario. Con CARTA N° 018-2021-TOLG-SO-RRTV, de fecha 22 de diciembre del 2021, el Supervisor de Obra Ing. Richard Rene Tolentino Vejarano, aprueba y da conformidad a la ampliación de plazo por treinta (30) días calendario;

Que, al respecto, según el **Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios**, aprobado mediante Decreto Supremo N° 071-2018-PCM y modificada mediante **DECRETO SUPREMO N° 148-2019-PCM, DECRETO SUPREMO N° 155-2019-PCM, DECRETO SUPREMO N° 108-2020-PCM**, en su Artículo 85°. - Causales de ampliación de plazo y procedimiento, se precisa:

85.1. El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.

85.2. Para que proceda una ampliación de plazo, de conformidad con lo establecido en el numeral precedente, **el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos** (resaltado y subrayado nuestro).

(...)

El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor





Municipalidad Distrital Cachachi

R.U.C. 20176204878



de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud (...) (resaltado y subrayado nuestro)

Que, según INFORME N° 216-2021-MDC/USLO/RIAG, el Jefe de la Unidad de Supervisión y Liquidación de Obras de la MDC, concluye NO PROCEDENTE la Ampliación de Plazo Parcial N° 01 de la obra **"RECUPERACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA DE LA I.E. N° 82867 EN EL CASERÍO DE COCHAS, DISTRITO DE CACHACHI, PROVINCIA CAJABAMBA, DEPARTAMENTO CAJAMARCA"**, Con Código Único de Inversiones N° 2500792 y Código INFOBRAS N° 138929, cuyo fundamento radica en **que ni la Supervisora ni el Residente de Obra precisan en los asientos de cuaderno de obra la hora de suspensión de actividades, solo indican presencia de lluvias;**

Que, además, con Opinión Legal N° 002-2022-MDC/OAJ, de fecha 06 de enero, la Oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital Cachachi da su **OPINIÓN IMPROCEDENTE SOBRE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01** de la IRI: **"RECUPERACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA DE LA I.E. N° 82867 EN EL CASERÍO DE COCHAS, DISTRITO DE CACHACHI, PROVINCIA CAJABAMBA, DEPARTAMENTO CAJAMARCA"**, Con Código Único de Inversiones N° 2500792 y Código INFOBRAS N° 138929, presentado por el Ing. Richard Rene Tolentino Vejarano - Jefe de Supervisión, ello debido a que ni la Supervisora ni el Residente de Obra precisan en los asientos de cuaderno de obra la hora de suspensión y reinicio de actividades, además de que ni el supervisor, ni el residente de obra presenta cuadro de cuantificación de ampliación de plazo por factores climáticos, vulnerando lo prescrito en el artículo 85 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo N° 071-2018-PCM y modificada mediante **DECRETO SUPREMO N° 148-2019-PCM, DECRETO SUPREMO N° 155-2019-PCM, DECRETO SUPREMO N° 108-2020-PCM;**

Que, mediante **RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 002-2022-MDC/GM**, se declara **IMPROCEDENTE** la solicitud de **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01** presentado, en mérito a los documentos adjuntos como son el INFORME N° 216-2021-MDC/USLO/RIAG, del Jefe de la Unidad de Supervisión y Liquidación de Obras y la Opinión Legal N° 002-2022-MDC/OAJ;

Que, en el artículo 1 del Capítulo I del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019, señala que los actos administrativos son las declaraciones de las entidades que, en el marco de las normas del derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta; asimismo en el numeral 120.1 del artículo 120, señala que **"Frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en la ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos";**

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, señala en su numeral 1.1), sobre el Principio de Legalidad que: **"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";**

Que, según la Ley del Procedimiento Administrativo General Artículo 10°. - Causales de Nulidad. "Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.
2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14°.
3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquieren facultades, o derecho, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición.



Municipalidad Distrital Cachachi

R.U.C. 20176204878



4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma”.

Que, conforme lo dispone el Artículo 11º Instancia Competente para declarar la nulidad, en su inciso 1, “los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que le conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III de la presente Ley, en el inc. 11.2 La nulidad (...) planteada por medio de un recurso de reconsideración o apelación será conocida y declarada por la autoridad competente para resolverlo”; y según el artículo 218 del D.S. Nº 004-2019-JUS, TUO de la Ley Nº 27444, inc. 218.2 “El tiempo para interposición de los recursos es de (15) días perentorios, (...);

Que, con fecha 14 de enero del 2022, la Sra., Hortensia Marceliano de la Cruz, como Representante Común del CONSORCIO CACHACHI, presenta la **SOLICITUD DE NULIDAD DE RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL Nº 002-2022-MDC/GM VÍA RECURSO DE APELACIÓN**, pues considera que por no se han respetado las disposiciones legales estipuladas en la Ley de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, y la Ley de Contrataciones del Estado, pues se ha vulnerado el principio del debido proceso, contraviniendo la normatividad vigente, de obligatorio cumplimiento, por lo que la mencionada resolución se encontraría incurso en una causal de nulidad prevista en el artículo 10º del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 27444, ello porque la mencionada resolución, toma como precedente el INFORME Nº 216-2021-MDC/USLO/RIAG, el Jefe de la Unidad de Supervisión y Liquidación de Obras de la MDC y Opinión Legal Nº 002-2022-MDC/OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital Cachachi, acción que para la REPRESENTANTE COMÚN, no forma parte de la aprobación de una solicitud de ampliación de plazo;

Que, mediante **INFORME Nº 002-2022-MDC/OAJ**, concluye que queda fehacientemente demostrado, que la justificación de la declaratoria de **IMPROCEDENCIA DE LA RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL Nº 002-2022-MDC/GM**, además del INFORME Nº 216-2021-MDC/USLO/RIAG, y la Opinión Legal Nº 002-2022-MDC/OAJ, **ES LEGALMENTE CONCORDANTE** con el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 071-2018-PCM y modificada mediante **DECRETO SUPREMO Nº 148-2019-PCM, DECRETO SUPREMO Nº 155-2019-PCM, DECRETO SUPREMO Nº 108-2020-PCM**, cuyo inciso 2 del artículo 85 menciona que “para que proceda una ampliación de plazo (...), el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos, circunstancia que no ha sido advertida ni por el supervisor, ni por el residente; pues para el caso en concreto, cuando el Ing. Richard Rene Tolentino Vejarano – Jefe de Supervisión, solicita **AMPLIACIÓN DE PLAZO** de Ejecución de Obra, aprueba y da conformidad a la solicitud del Residente, aun cuando este pedido no ha sido sustentado técnicamente, pues **NI LA SUPERVISIÓN NI EL RESIDENTE PRECISAN EN LOS ASIENTOS DE CUADERNO DE OBRA LA HORAS DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES**, solamente indican la presencia de lluvias, hecho que da lugar a la improcedencia de la solicitada ampliación;

Que, en ese sentido, el fundamento de solicitud de nulidad de la recurrente no está inmersa en la causal de nulidad prevista en el artículo 10º del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 27444, pues la **RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL Nº 002-2022-MDC/GM**, es concordante con la Constitución, las leyes y normas reglamentarias de la materia, que para el caso, la **IMPROCEDENCIA DE AMPLIACIÓN DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA Nº 1** de la IRI: “**RECUPERACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA DE LA I.E. Nº 82867 EN EL CASERÍO DE COCHAS, DISTRITO DE CACHACHI, PROVINCIA CAJABAMBA, DEPARTAMENTO CAJAMARCA**”, Con Código Único de Inversiones Nº 2500792 y Código INFOBRAS Nº 138929, es totalmente concomitante con el artículo 85 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública



Municipalidad Distrital Cachachi

R.U.C. 20176204878



Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo N° 071-2018-PCM y modificada mediante DECRETO SUPREMO N° 148-2019-PCM, DECRETO SUPREMO N° 155-2019-PCM, DECRETO SUPREMO N° 108-2020-PCM;

Que, al tenor del Artículo 228.- Agotamiento de la vía administrativa, de la Ley de Procedimiento Administrativo General:

228.1. Los actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso administrativo a que se refiere el artículo 148 de la Constitución Política del Estado.

228.2. Son actos que agotan la vía administrativa:

(...)

b) El acto expedido (...) producido con motivo de la interposición de un recurso de apelación en aquellos casos en que se impugne el acto de una autoridad u órgano sometido a subordinación jerárquica;

(...)

Por lo que, estando a las consideraciones antes expuestas y en uso de las facultades concedidas por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, al amparo de la normativa precitada y las visaciones correspondientes.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE la SOLICITUD DE NULIDAD DE RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 002-2022-MDC/GM VÍA RECURSO DE APELACIÓN, presentada por la Sra., Hortensia Marceliano de la Cruz, como Representante Común del CONSORCIO CACHACHI, por las razones expuestas y los considerandos de la presente resolución, dando por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR a la Gerencia Municipal y demás áreas relacionadas con la causa.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR la presente resolución al CONTRATISTA para los fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Unidad de Imagen Institucional, y Unidad de Informática y Sistemas la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional (<https://www.municachachi.gob.pe>).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE CACHACHI
Prof. Juan Efraín Cortegana Roncal
ALCALDE